

ACUERDO N° 30/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de uniformar el horario de trabajo por el que se establezca un mínimo de ocho horas diarias de trabajo y cuarenta horas semanales en los diferentes Órganos y Distritos Judiciales del país, incluyendo el propio Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 123 de la Ley 025 señala como días y horario judicial:

I.- Son días hábiles de la semana para las labores judiciales, de lunes a viernes.

II.- El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, fijarán el horario más conveniente a su circunscripción, mediante acuerdos de Sala Plena.

Que, el Convenio Nro. 1 de la OIT celebrado el 29 de octubre de 1919 por el que se limitan las horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

Que, el Convenio Nro. 30 de la OIT celebrado en Ginebra el 10 de junio de 1930, sobre Reglamentación de las horas de Trabajo en el Comercio y las Oficinas.

Que, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de Octubre de 1999 establece en su Art. 43 (Horario de Trabajo) .- El horario de trabajo de los servidores públicos se establecerá conforme a la Reglamentación especial determinada para cada Sistema de Organización Administrativa.

X **CONSIDERANDO:** Que revisadas las documentales remitidas por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, se establece que los Distritos Judiciales de Chuquisaca y Santa Cruz, mediante Acuerdos de Sala Plena emitidos por los Tribunales Departamentales de Justicia respectivos, estarían dando aplicación a lo dispuesto por el Art. 123 de la ley 025, a partir del 6 de enero de la presente gestión, empero, no estarían cumpliendo con el mínimo de ocho horas diarias de trabajo y cuarenta horas semanales, ocasionando futuras responsabilidades a ser observadas por la Contraloría General del Estado.

Que, el art. 257 de la abrogada Ley 1445 misma que fue modificada por el Art. 21 de la Ley 3324 establecía, que el horario de trabajo para todo el Poder Judicial era de lunes a viernes siete horas diarias y para cumplir con las ocho horas se trabajaba también los días sábados .

Que, de acuerdo a la *Regulación Internacional*, donde se estableció el convenio por el que se limitan las horas de trabajo en las industrias a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, cuestión que constituyo el primer punto del orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Washington, y que después de haberse decidido que dichas proposiciones revistieran la forma de un convenio internacional, se acordó la constitución del acuerdo como Convenio, mismo que es citado como el Convenio sobre las horas de trabajo-industria de 1919 y que fue sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la OIT.

Que, si bien no existe una disposición expresa que determine como jornada de trabajo ocho horas diarias en el Órgano Judicial a diferencia de lo que establece la Ley General del Trabajo, preceptos legales dentro de los cuales no se encuentra comprendido este Órgano, empero, en aplicación de la *Legislación Supranacional* como son los Convenios 1 y 30 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, que fueron ratificados por nuestro país, como miembro de la misma y que actualmente se encuentran en vigor, en cuyo caso se establece que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, en consecuencia es menester que esta instancia uniforme las horas diarias de trabajo en todo el país.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación de las atribuciones constitucionales otorgadas al Pleno del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, es potestad de esta instancia uniformar el horario de trabajo en el Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley N° 025, la adopción de acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo la Magistratura se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero.- Establecer de manera obligatoria *un mínimo de ocho horas diarias de trabajo y cuarenta horas semanales de trabajo* en los diferentes Órganos y Distritos Judiciales del país, incluyendo el propio Consejo de la Magistratura, sin perjuicio de respetar la decisión del Tribunal Supremo de Justicia y los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia, en fijar el horario mas conveniente a su circunscripción, siempre y cuando se cumpla de manera obligatoria con el mínimo legal de *ocho horas diarias*.


Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos a.i., del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

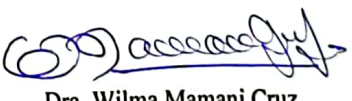
Regístrese, publíquese y cúmplase:



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA




Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA